



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por, la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el tercer ítem del numeral 6.6.1, artículo Primero de la Resolución No 100-03-10-99-0076-2019 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No 100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el EXPEDIENTE RDO. 170-16-51-02-0021-2020, donde obra el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales radicado bajo el consecutivo No 170-34-01.54-3520 del 23 de julio de 2020, de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal de cero punto cincuenta y cuatro litros por segundo (0.54 l/s), a captar de la fuente hídrica INNOMINADA, localizada entre las coordenadas geográficas latitud Norte 06°37'38.08" y longitud Oeste 76°05'7.09", para uso agrícola, a utilizarse en la preparación de mezclas de agroquímicos para las actividades de fumigación de cultivo de 11 000 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 51 22 hectáreas, en el bien inmueble denominado El Cerro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 035-7637, localizado en la vereda La San José, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, impulsada por su propietaria, la sociedad EL CERRO HASS S.A.S. identificada con Nit 900.813 180-1, a través de su representante legal, el señor Jorge Andrés Osorio Valencia identificado con cédula de ciudadanía No 71 796 916 expedida en Medellín (Antioquia)

Que CORPOURABA avocó conocimiento de dicha solicitud, emitiendo el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nro 170-03-50-01-0008 del 29 de julio de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para adelantar evaluación al trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, a beneficio de actividades de fumigación de cultivo de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), a captar de la fuente hídrica Quebrada INNOMINADA, en cantidad de (0.54 l/s), localizada entre las coordenadas geográficas latitud Norte 06°08'24" y longitud Oeste 76°30'75", en el predio El Cerro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-7637, localizado en la vereda La San José, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, según solicitud

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

elevada por el señor Jorge Andrés Osorio Valencia identificado con cédula de ciudadanía No 71 796 916 expedida en Medellín (Antioquia), en calidad de representante legal de la sociedad EL CERRO HASS S.A.S. identificada con Nit 900 813 180-1

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial página web de CORPOURABA, fijado el día 01 de agosto de 2020 y desfijado el día 18 de agosto de 2020, conforme establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 31 de julio de 2020, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA).

ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la fuente hídrica objeto de captación, rindió INFORME TÉCNICO No 400-08-02-01-1624 del 02 de septiembre de 2020, mediante el cual se evaluó la pertinencia del otorgamiento de la CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL solicitada, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios geoeléctricos e hidrogeológicos aportados, conforme se expone a continuación

"

(...)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura Snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Bocatoma Santa Isabel	06	37	38,08	76	05	7,09	2 082

(-)

Sistema de captación:

Para el sistema de captación se realizó una captación de fondo con un tubo de 4 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante De la captación a la caja de control de caudal se utilizara 2 metros de manguera de polipropileno de 4"

En el sistema de medición de agua Se realizan las mediciones del caudal con un micro-medidor de 1 para llevar el registro de consumo mensual

El sistema de conducción Se utiliza 200 m de manguera de polietileno de 1", hasta llegar al tanque de almacenamiento

Sistema de almacenamiento: tanque en plástico con capacidad de 5000 litros De este saldrá una manguera de polietileno de 2 in hasta llegar al fumiducto El tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automatico cuando este alcance el máximo nivel

Titularidad de la zona donde se encuentran los sistemas de captación

Las obras de captación del predio se encuentran ubicadas dentro del mismo predio El Cerro por lo tanto no presenta ningún inconveniente en la titularidad del predio, se debe acondicionar el sistema de captación tal cual como fueron presentados los diseños por el usuario

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica de la fuente innominada objeto de concesión:

	PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
1	Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /L	22 0
2	Aluminio	(mg/L Al ³⁺)	0 01
3	Color aparente	UPC UNIDADES DE PLATINO CCBALTO ^b	1 9
4	Cloro residual	mg/L Cl ₂	0
5	Conductividad	pS/cm	60
6	Cloruros	mg/ Cl	4,0
7	Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	19 0
8	Dureza Total	mg/L CaCO ₃	21 0
9	Hierro Total	mg/Fe	0 04
10	Nitratos	mg/L NO ₃	0 4
11	Nitros	mg/L NO ₂	0 013
12	Olor	ACEPTABLE	ACEPTABLE
13	pH	unidades de pH	6 3
14	Sabor	No se mide	
15	Sulfatos	mg/L SO ₄ ²⁻	4 0
16	Temperatura	°C	22 3
17	Turbiedad	UNT-UNIDADES NEFELOMETRICAS DE TURBIEDAD	1 2
18	Numero de coliformes fecales E coli	(UFC/100 mL)	55
19	Coliformes totales	(UFC/100 mL)	130
20	Recuento total de organismos mesófilo	(UFC/100 mL)	199

De acuerdo con lo revisado para uso Agrícola, la caracterización fisicoquímica y microbiológica presentada por el usuario no se presenta ningún inconveniente para la realización de las labores agrícolas del cultivo de aguacate

Fórmula utilizada: $n^{\circ}Arbol \cdot l/Arbol \cdot n^{\circ}Aplicaciones/mes \cdot m^3/1000 = m^3/mes$

Aplicación	N° arboles	L/árbol	Aplicaciones/mes	m ³ /mes
Drench	11 000	7	1	77
Fumigación	11 000	3.5	2	77
Caudal Requerido				154

De igual manera se realiza el cálculo de los litros/segundo de la siguiente manera.

Fórmula utilizada. $(m^3/mes)/(día/aplicación)/(horas/día)/(segundo/hora) \cdot 1000 l/m^3 = l/s$

m ³ /mes	Días/aplicación	Horas/día	Segundo/h	l/s
154	10	8	3600	0,54
Total Caudal requerido				0,54

La siguiente es la información de la fuente

Q de la fuente	Q Ecológico	Q disponible
24,8 l/s	6,2 l/s	18,6 l/s

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Se concluye así que la fuente hídrica tiene la capacidad para abastecer la necesidad de agua del cultivo que es de 0,54 l/s, quedando con un caudal de 18,6 l/s disponibles

De acuerdo con los datos en cuanto a la precipitación decadal y la ETP, se tiene que para los cultivos antes mencionados las necesidades de agua diaria para cada cultivo serán:

Uso consuntivo del cultivo

CULTIVO	Uso Consuntivo
Aguacate	0.70

ETP mensual del mes más desfavorable que fue para el mes de marzo = 40 mm Es decir 1 33 mm/ día

De acuerdo con los datos de ETP Y uso consuntivo de cada cultivo se tiene una demanda hídrica para cada hectárea de.

CULTIVO	NDA	HECTAREA	DEMANDA HIDRICA
Aguacate	1 11 mm	11.1 m ² /has	55.86 m ³
DEMANDA HIDRICA TOTAL			55.86 m ³ /día

NDA: Necesidades diarias de agua

Entonces para las 51,22 hectáreas de cultivo que serán objeto de riego se tiene una demanda hídrica de 2,861 m³/ día

Es decir 2.861 LPS y se considera un 10% por pérdidas de evaporación e infiltración, por lo tanto, el requerimiento de aguas es de 2,57 LPS.

Análisis cartográfico:

A continuación, se relacionan los resultados de la consulta geográfica realizada por equipo especializado de CORPOURABA mediante radicado No 300-08-02-02-1442 del 12 de Agosto de 2020.

De acuerdo con el análisis cartográfico, la zona en la que se encuentran los sistemas de captación del afluente están en una, categoría de zonificación forestal, bosque muy húmedo premontano, La cobertura vegetal mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Esta dentro la Ley segunda de 1959 reserva forestal del pacífico Tipo zona A, Según gestión del riesgo hay amenaza muy alta por remoción de masa. Según los datos geográficos está dentro de una zona de titulación minera en modalidad de contrato de concesión (L 685)

6. Conclusiones

Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de la fuente hídrica en el Predio El Cerro del Municipio de Urrao Antioquia, es técnicamente viable otorgar en cabeza de su representante legal Jorge Andrés Osorio Valencia identificado con cedula 71796916, representante legal del EL CERRO HASS S A S con NIT 900813180-1, en cantidad de 154m³/mes, 0.05 l/s a captar de la fuente Innomiada ubicada en el predio El Cerro para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, todos los meses del año, por un término de diez (10) años, en las coordenadas 6°37'38.08" N – 76°05'7 09"W.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo con el análisis cartográfico, la zona en la que se encuentra el Sistema de Captación de la fuente no tiene restricciones ambientales, en este sentido es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales para uso Agrícola

Aprobar los diseños presentados por el usuario, el cual deberá realizar la adecuación mediante una estructura de control que garantice la captación de solo el caudal concesionado, a partir de la notificación de la resolución que otorgue la concesión

De acuerdo al aforo y los cálculos realizados por CORPOURABA en la fuente hídrica tiene la capacidad para abastecer las necesidades agrícolas y domésticas del predio

Según las bases de datos de CORPOURABA, la fuente hídrica que abastecerá la concesión no es utilizada por otros usuarios.

El término de la concesión será por diez (10) años, este podrá ser renovado a solicitud del interesado, para lo cual debe tramitar la renovación a más tardar tres (3) meses antes de finalizada su vigencia

CORPOURABA realiza los respectivos seguimientos anuales, buscando verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo la resolución que otorgue la concesión de aguas superficiales

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar al señor Jorge Andrés Osonó Valencia identificado con cedula 71796916, representante legal del EL CERRO HASS S.A S con NIT 900813180-1, en cantidad de 154m³/mes, 0.05 l/s a captar de la fuente Innominada ubicada en el predio El Cerro para un turno de veinticuatro (24) horas al día, por treinta (30) días al mes, por diez (10) años, localizado en el Municipio de Urrao Antioquia.

La concesión tendrá las siguientes características

Característica	Predio Finca "El Cerro"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0.05
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Innominada
Coordenadas de la captación	6°37'38.08" N
	76°05'7.09" W

Acoger los diseños correspondientes al sistema de captación con tubo de 4 pulgadas con onficios para evitar el ingreso de material flotante.

Acoger los diseños correspondientes a la estructura de control de caudales y sistema de almacenamiento.

La estructura de control de caudales está conformada por una caneca plástica de 200 litros, la cual cuenta en el fondo un tubo de 2 pulgadas con tapón para realizar la limpieza periódica de sedimentos; se utiliza un tubo de 4 de pulgada con onficios, al cual se debe ajustar la altura con el fin de garantizar captar solo el caudal concedido. El caudal sobrante sale por un tubo de 1 pulgada a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca para que retorne al cauce, para la conducción se utiliza 20 metros de manguera de polietileno de 1 pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento con capacidad para

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

5000 litros, el tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel

(.)”

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que

“ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55 La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Expirado el término; deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado ”

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2 2 3 2 5 1., el cual consagra

"Disposiciones generales El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974

- a) Por ministerio de la ley,*
- b) Por concesión;*
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original)

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública "

(Negrita y subraya por fuera del texto original)

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2 2 3 2 12 1., de la norma ibidem, establece que

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,*
- b) Riego y silvicultura,*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación,*
- d) Uso doméstico e industrial,*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica,*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas, l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas, m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36) "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2 2 3.2 8 5 , indica que

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que

“Solicitud de concesión Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

En-ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación

“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto ”

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo

“2.2.3.2.7.4 Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años ”

Que por otra parte en lo respectivo al vertimiento de aguas residuales, la norma ibídem, dispone

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marnas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos ”

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257, de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, “por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, cuando define en el artículo primero el programa

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma *ibidem* consagra que

"Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas"

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas."

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 223.297 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el Decreto No 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2 3.2 9 1 y siguientes

Por otra parte, analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2 2 3.2.7.4 y 2 2 3.2 8 4 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo de la concesión de aguas y para solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 2.2.3.2 7 4 establece lo que a continuación se extracta: “ **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años,...**” (Negrita por fuera del texto original) implica que es el máximo término para dicho permiso, sin posibilidad que este sea objeto de prórroga, tomando en cuenta que se estaría otorgando el término máximo permitido, por tanto resultaría improcedente, conceder mas tiempo

En concordancia con lo antes expuesto, se tiene que el uso del recurso hídrico esta dado para uso doméstico y no implica abastecimiento de una comunidad, tampoco fue otorgado a empresa prestadora de servicio público domiciliario, u obras de interés público o social, siendo estas últimas las salvedades que hace la norma; en razón de lo cual, en el caso que la Autoridad ambiental otorgue el término máximo de diez (10) años, el titular una vez vencido dicho termino deberá adelantar un nuevo trámite si desea continuar haciendo uso del recurso hídrico, cumpliendo con las exigencias de tipo legal, ya que agotó el termino de ley dado para este uso, ya que éste ha agotado el término máximo de ley, en estricta correspondencia con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto, con fundamento en la jerarquía del Decreto – Ley 2811 de 19674 sobre el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la regulado de la vigencia del permiso que nos ocupa, en el entendido que este no permite la prórroga para el término máximo de un permiso ambiental, salvo las excepciones establecidas en la legislación, ello, en aras de garantizar la libre competencia sobre el aprovechamiento de los recursos y la opción por parte de la Autoridad Ambiental de conceder su uso a quien ofrezca mejores condiciones para el interés público, el cual prevalece sobre el particular.

Es que de acuerdo, con la información obrante en el Informe Técnico No.400-08-02-01-1624 del 02 de septiembre de 2020, que se puede inferir que la información proporcionada y anexa a la Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales radicado bajo el consecutivo No. No.170-34-01.54-3520 del 23 de julio de 2020, se encuentra acorde con los requerimientos que establece el artículo 2.2 3 2.9.1., del Decreto 1076 de 2015, toda vez que las obras de infraestructura hidráulica que consiste en el sistema de captación y almacenamiento del recurso hídrico mediante la estructura de control garantiza que se capte solo en caudal a concesionarse.

Por otra parte, pudo verificarse que de conformidad con el aforo, actividad que permite medir el caudal del agua, a fin de determinar un volumen determinado, y los cálculos realizados hecho a la fuente hídrica objeto de captación, se puede indicar se cuenta con la información necesaria para concluir que la fuente puede soportar la demanda del recurso agua requerido, sin que la captación atente contra el caudal ecológico de la fuente hídrica, ya que la derivación se hará estrictamente atendiendo a especificaciones de tipo técnicas

Que revisando el análisis cartográfico No.300-08-02-02-1442 del 12 de agosto de 2020, se observó que la zona de influencia de las obras del sistema de captación, no presentan restricciones de tipo ambientales, no hay ecosistemas que impidan que las mismas obren en dicho sitio, así como tampoco asentamientos de comunidades étnicas, o recursos arqueológicos, así como tampoco se presentan conflictos con la titularidad del predio,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

dado que la copropietaria, de forma expresa autorizo al aquí solicitante para intervenir el predio dentro del cual se instalarán las obras hidráulicas

Que al evaluar la información relacionada con la caracterización fisicoquímica y microbiológica, presentada por el usuario solicitante, se tiene que al revisar los parámetros y las unidades, arrojaron resultados que aceptables y bajos que no generan inconvenientes para que sean desarrolladas las actividades agrícolas, a beneficiarse con la concesión de agua superficial, solicitada en la presente oportunidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, y teniendo en cuenta que la información presentada es acorde con los requerimientos que dispone el artículo 2 2 3 2 9 1, del Decreto 1076 de 2015, para conceder la concesión de aguas solicitada, se requerirá a la sociedad EL CERRO HASS S.A.S. identificada con Nit. 900.813.180-1, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el Informe Técnico No No 400-08-02-01-1624 del 02 de septiembre de 2020, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a la sociedad EL CERRO HASS S.A.S. identificada con Nit 900.813.180-1, a utilizarse en la preparación de mezclas de agroquímicos para las actividades de fumigación de cultivo de 11 000 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 51 22 hectáreas, en el bien inmueble denominado El Cerro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-7637, localizado en la vereda La San José, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, atendiendo a los lineamientos consagrados en el artículo 2 2 3 2 9 9 del Decreto 1076 de 2015

Que en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a favor de la sociedad EL CERRO HASS S.A.S. identificada con Nit 900 813 180-1, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Osorio Valencia identificado con cédula de ciudadanía No.71 796 916 expedida en Medellín (Antioquia), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a captar de la fuente hídrica **INNOMINADA** localizada en el predio El Cerro, vereda La San José, en el municipio de Urrao - Antioquia, en zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Río Murri

Parágrafo 1. La Concesión de agua superficial otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características

- ❖ **USO AGRÍCOLA** A utilizarse en la preparación de mezclas de agroquímicos para las actividades de fumigación de cultivo de 11.000 árboles de la fruta de Aguacate Hass (*persea americana sp*), que tiene lugar dentro de un área de aproximadamente 51 22 hectáreas, en el bien inmueble denominado El Cerro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.035-7637, localizado en la vereda La San José, municipio de Urrao del departamento de Antioquia, a derivar de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas.

AFLUENTE

Característica	Predio Finca "El Cerro"
Uso	Agrícola
Caudal (l/seg)	0,05
Horas/día	24
Días/semana	7

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Meses de operación	Todos los meses del año
Nombre de la fuente	Quebrada Innominada
Coordenadas de la captación	6°37'38.08" N
	76°05'7.09" W

Parágrafo 2. El sistema de captación: La captación del recurso hídrico a realizar de la fuente hídrica INNOMINADA, con punto de captación localizada entre las coordenadas Latitud Norte: 6°37'38.08" y Longitud Oeste: 76°05'7.09", en el en el bien inmueble denominado bien inmueble denominado El Cerro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 035-7637, localizado en la vereda La San José, municipio de Urao del departamento de Antioquia, través de un sistema que cuenta con una captación de fondo con un tubo de 4 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante De la captación a la caja de control de caudal se utilizara 2 metros de manguera de polipropileno de 4", conduciéndola mediante 200 m de manguera de polietileno de 1", hasta llegar al tanque de almacenamiento plástico con capacidad de 5000 litros, realizando control de caudales por medio de una caneca pastica, en el fondo se instaló un tubo con tapón para realizar la limpieza periódica de sedimentos, a 15 centímetros de altura se utiliza un tubo con orificios para captar solo el caudal concedido. El caudal sobrante sale por un tubo a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca para que continúe su cauce normal

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el Sistema de Captación, el cual consiste en un tubo de 4 pulgadas con orificios para evitar el ingreso de material flotante De la captación a la caja de control de caudal se utilizara 2 metros de manguera de polipropileno de 4"

Parágrafo. Acoger los diseños correspondientes a los siguientes sistemas hidráulicos

- ❖ **CONTROL DE CAUDALES** que corresponde en una caneca pastica; en el fondo se instaló un tubo con tapón para realizar la limpieza periódica de sedimentos; a 15 centímetros de altura se utiliza un tubo con orificios para captar solo el caudal concedido, un tubo a 5 cm por debajo del borde superior de la caneca y, una válvula mariposa
- ❖ **SISTEMA DE CONDUCCIÓN** consistente en 200 m de manguera de polietileno de 1", hasta llegar al tanque de almacenamiento
- ❖ **SISTEMA DE ALMACENAMIENTO** Se utiliza un tanque en plástico con capacidad de 5000 litros De este saldrá una manguera de polietileno de 2 in hasta llegar al fumiducto El tanque cuenta con llave de bomba para el cierre automático cuando este alcance el máximo nivel.

ARTÍCULO TERCERO. De la vigencia. El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución

Parágrafo. El término de que trata el presente artículo no será prorrogable, ya que se otorga por el máximo permitido para este uso; conforme lo preceptuado en el artículo 2 2 3 2 7 4 del Decreto No.1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad EL CERRO HASS S.A.S. identificada con Nit 900.813.180-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

- 1 Presentar para su aprobación el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, acorde a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- por el Decreto No 1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto No 1076 de 2015 y según los términos de referencia para uso doméstico ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contada a partir de la firmeza de la presente decisión
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual [http //tasascorpouraba.comtic.co](http://tasascorpouraba.comtic.co), o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA
 3. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, en aras de lo cual se requiere la ejecución de actividades que favorezcan la restauración (reforestación) y recuperación (aislamiento) de esta, en una franja no inferior a 30 metros a lado y lado del cauce fuente hídrica y hasta 100 metros alrededor del nacimiento
 4. Mantener el caudal ecológico de la fuente
 5. Previo a realizar el vertimiento de aguas residuales agrícolas y domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO para aguas residuales, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015
 6. Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, que permita llevar a cabo la medición del caudal, para posteriormente presentar los reportes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA vía página WEB.
 7. Garantizar la derivación del caudal otorgado, realizando la construcción o instalación del sistema de medición

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5, del Decreto 1076 de 2015

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado

- 1 Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades,
- 2 Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1 La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
3. No usar la concesión durante dos años.
4. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso
- 5 La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-1623 del 02 de septiembre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo y funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993

Resolución

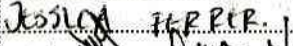

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer Mendoza		21/10/2020
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		30-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. Rdo.170-165102-0021/2020